



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA:	08758-41-89-001-2019-00127-00.
PROCESO:	EJECUTIVO.
DEMANDANTE:	LEYMA MARIA SARMIENTO ROBLES.
DEMANDADO:	GUILLERMO GARCIA GONZALEZ.

Señor Juez a su Despacho la demanda de la referencia, informando que fue devuelto el Despacho comisorio sin avocar por parte del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta. Sírvase proveer.
Soledad, mayo 21 de 2021.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, MAYO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, devolvió la comisión ordenada al no ser el competente para realizar la diligencia encaminada al secuestro del vehículo de placas GNR-534.

En este orden de ideas, este Juzgado advierte que mediante auto de fecha 06 de agosto de 2019, se decretó el embargo del vehículo de placas GNR-534 de propiedad del demandado GUILLERMO GARCIA GONZALEZ, identificado con C.C 8.681.856, posteriormente, por medio del oficio del 2283 del 30 de mayo de 2019, se comunicó de dicha medida cautelar a la DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA, entidad que, a través del memorial allegado el 11 de julio de 2019, informa que la medida decretada fue acatada, procediendo a su registro.

Asimismo, se observa que mediante memorial enviado el día 29 de noviembre de 2019, la POLICÍA NACIONAL DE SANTA MARTA deja a disposición del Juzgado el vehículo de placas GNR-534, adjuntando para tal efecto el acta de incautación e inventario.

Al respecto, el inciso primero del artículo 601 C.G.P, dispone que:

"El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596".
(Subrayado fuera del texto)

De modo que, acreditado en el plenario que la medida fue registrada, es procedente decretar el secuestro del vehículo, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el secuestro del vehículo automotor de Placas: GNR-534, Color: GRIS PERLA, Clase: Automóvil, Marca: RENAULT, Modelo:2010, Línea: LOGEN FAMILIER, Numero de motor: A71OUG53963, Numero de chasis: 9FBLRAGBAM024753, Servicio: Particular; de propiedad del demandado GUILLERMO GARCIA GONZALEZ, identificado con C.C 8.681.856.

SEGUNDO: En consecuencia dispondrá el despacho comisionar para dicha diligencia al funcionario de policía competente, y teniendo en cuenta que el Parágrafo 1º, del Art. 206 del Código Nacional de Policía, dispuso que los Inspectores de Policía, no pueden practicar diligencias por comisión que realicen los jueces de la república, esta agencia judicial con fundamento en lo dispuesto en el Inciso 3 del Art. Art. 38 C-G.P., Ley 1564 de 2012, el cual estatuye: "cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los Alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deben prestar, en

Email: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 20 No. 20-26, piso 3
PALACIO DE JUSTICIA
Soledad – Atlántico
Teléfono. 3887603



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

la forma señala en el artículo anterior". Como en lo dispuesto en la circular PCSJC17-10, del 9 de marzo de 2017, emanada del Consejo Superior de la Judicatura", Tema tratado en el Conflicto Negativo de Competencia ; y atendiendo que la comisión a practicar es solo de secuestro de bien inmueble, solicitándose la misma como un mecanismo de apoyo por parte de la administración de justicia bajo el principio de "Colaboración armónica entre las ramas del poder público, inmerso en el inciso 2º del artículo 113 de la Constitución Nacional; por lo que se procederá a comisionar al Alcalde de la localidad que determine la Oficina De Atención Al Ciudadano Y Gestión Documental De Santa Marta (Magdalena) o quien haga sus veces, a fin de que proceda a practicar la diligencia de secuestro anotada en el ordinal 1º de esta providencia. Por Secretaría, líbrese el despacho comisorio para tal fin, con facultades de nombrar y relevar al secuestre, siempre y cuando cumpla las mismas calidades del caso, sin facultades para señalar honorarios. Líbrese correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 52 del 24 /05/2021 se
notificó la providencia anterior.

JANNY GUILLOT POLO
Secretaría